

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO 5º DE LA ORDENANZA Nº 462 - REGLA-  
MENTO DE ESTUDIOS.

RIO GRANDE, 21 de marzo de 1985.-

VISTO la necesidad de proseguir con la tarea de adecuación del Reglamento de Estudios vigente, a la realidad del funcionamiento de la Universidad democrática, y

CONSIDERANDO:

Que siendo necesario para ello profundizar el concepto que por encima de las limitaciones reglamentarias debe prevalecer el concepto de la responsabilidad de sus integrantes en el ejercicio de sus derechos.

Que es entonces procedente adecuar el aspecto relacionado con las exigencias de la inscripción para cursar nuevas asignaturas.

Que además en la Universidad Tecnológica Nacional esta libertad de estudiar debe ser profundizada y acentuada, por existir una real necesidad académica de que sus alumnos trabajen en tareas afines a la especialidad elegida, lo que provoca restricciones lógicas en la presentación a exámenes finales.

Que en consecuencia el Consejo Superior Provisorio resuelve en la reunión del día de la fecha, eliminar la exigencia, para la inscripción de asignaturas, de tener aprobadas las asignaturas correlativas mediatas (correlativas de correlativas).

Que por lo tanto hay que adecuar los puntos 5.2 y 5.3 de la ordenanza n° 462 eliminándose las expresiones correlativas inmediatas y correlativas mediatas, siendo simplemente correlativas.

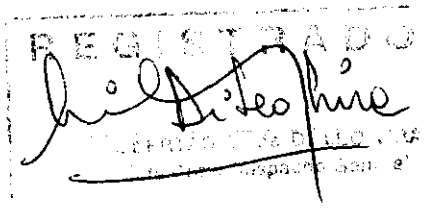
Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley n°-23.068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Modificar el artículo 5.2 del capítulo 5 de la ordenanza n° 462 denominada Reglamento de Estudios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

//..



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

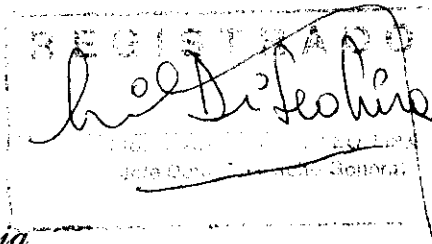
- 2 -

//..

"5.2.- INSCRIPCION:

- 5.2.1. INSCRIPCION EN PRIMER AÑO: La inscripción del alumno en la Universidad Tecnológica Nacional implicará su inscripción automática y obligatoria en todas las asignaturas del primer año del respectivo plan de estudio, con excepción del caso en que el alumno tuviera alguna asignatura aprobada por equivalencia o por estudios anteriores.
- 5.2.2. INSCRIPCION POR ASIGNATURAS: En los casos no comprendidos en el artículo anterior, el alumno deberá inscribirse expresamente en las asignaturas que desee cursar, previa presentación del certificado de trabajo y respetar las siguientes normas:
- a) Para inscribirse en asignaturas anuales de segundo año del plan de estudio respectivo, el alumno deberá tener aprobada por lo menos una materia de primer año del plan de estudio de la carrera y haber cursado regularmente las correlativas de las asignaturas en las que se inscribiera.
  - b) Para inscribirse en asignaturas del segundo semestre del primer año del respectivo plan de estudio, el alumno deberá haber cursado regularmente las correlativas de las asignaturas en las que se inscribiera.
  - c) Para inscribirse en una determinada asignatura anual de años superiores al segundo, se deberá haber cursado regularmente las asignaturas correlativas.
  - d) Para inscribirse en una determinada asignatura semestral de años superiores al primero, se deberá haber cursado regularmente las asignaturas correlativas.
  - e) Podrá inscribirse en distintas asignaturas siempre que no exista superposición horaria.
  - f) Cuando exista más de un curso de la misma asignatura podrá inscribirse en el que prefiera, mientras existan plazas disponibles.
  - g) El período de inscripción por asignaturas finalizará antes

//..



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 3 -

11..

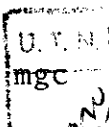
del comienzo de las clases del correspondiente período lectivo y no se admitirán inscripciones condicionales con excepción de las previstas en los artículos 6.10 y todo caso no previsto en el presente capítulo, el cual será resuelto por el Consejo Académico.

5.2.3. EXCEPCIONES: Las únicas excepciones a las normas del artículo anterior serán las siguientes:

- a) Cuando al alumno le faltare para terminar de cursar su carrera, un número de asignaturas igual o menor que el de las del último año del respectivo plan de estudio, no se aplicarán las normas del 5.2.2.c).
- b) Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, en razón de no haberla aprobado dentro del plazo reglamentario, dicha asignatura no se tendrá en cuenta para la aplicación de la exigencia establecida en 5.2.2. c).
- c) Cuando se produzca un cambio en los planes de estudio los decanos con acuerdo del Consejo Académico podrán autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a la norma del 5.2.2. a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras, un cambio forzoso del plan de estudio o cualquier otro problema similar, originado en aquellas circunstancias.
- d) Cuando el alumno ingrese por equivalencia, no se aplicará la correlatividad existente entre los distintos cursos de asignaturas humanísticas. En el mismo caso, el decano podrá autorizar a solicitud del alumno, excepciones a la norma del punto 5.2.2. inciso c) durante el primer año lectivo que éste curse en la Universidad."

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 496



DR. GUSTAVO A. R. BAUER  
SECRETARIO ACADÉMICO

DR. JUAN CARLOS REGALCANTÉ  
SECRETARIO NORMALIZADOR